

Santiago, 3 de junio de 2024

DOCUMENTO EXPLICATIVO

Modificaciones Reglamento Interno

FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA LEASING HABITACIONAL Y DEUDA HIPOTECARIA

Conforme a lo previsto en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), de fecha 7 de mayo de 2014, a continuación nos referimos al detalle de las modificaciones introducidas al texto del reglamento interno del FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA LEASING HABITACIONAL Y DEUDA HIPOTECARIA (el “Fondo”), según acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo, celebrada el 15 de mayo de 2024 (la “Asamblea”).

Este documento explicativo se deposita en los registros de la CMF conjuntamente con el texto refundido del reglamento interno del Fondo, con fecha 3 de junio de 2024.

Las modificaciones acordadas respecto del Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

I. Incorporación de un nuevo artículo que incluya expresamente una referencia a los supuestos legales de acuerdo a los cuales la Sociedad debe remitir a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile aquellos dineros, cuotas o distribuciones en dinero efectivo no cobradas por los aportantes en las oportunidades previstas en dichos supuestos legales y en las normas dictadas por la CMF:

Se acordó incorporar una nueva sección al final del Reglamento Interno del Fondo denominada “Sección XXII Misceláneos”, en la cual se incorpore un nuevo artículo 74° en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 74° De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° Bis, 38° Bis y 80° Bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas y aquellas emitidas por la Comisión”.

II. Modificación al artículo 67, a fin de precisar en el párrafo 6 que no será necesario el aviso escrito que la Administradora debe enviar a los Aportantes con motivo de informarles las condiciones específicas de cada una de las parcialidades en que se disminuirá el capital conforme a dicho párrafo, cuando cada una de las parcialidades, según corresponda, haya sido ya acordada por la Administradora conforme a lo previsto en el artículo 68bis.

Se acordó la siguiente redacción para el artículo 67 del Reglamento Interno del Fondo:

“ARTÍCULO 67º El Fondo tendrá como política celebrar, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas. La señalada disminución de capital se efectuará en cuatro parcialidades, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a ella, la proporción que les corresponda conforme a su participación en el total de cuotas del Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. La disminución de capital, en los términos previstos en este artículo, deberá ser acordada en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá celebrarse a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
2. Dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes mediante los medios establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, informando las condiciones generales de la disminución de capital tales como: el plazo para optar a ésta, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.
3. La disminución de capital se hará en cuatro parcialidades, pagaderas en los meses de junio, septiembre y diciembre del año en que se efectúa la referida Asamblea Extraordinaria y en el mes de marzo del año inmediatamente siguiente (conforme se indica más adelante), por un número de cuotas que en cada parcialidad determine la Administradora conforme se especifica a continuación.
4. El número máximo de cuotas en que se podrá disminuir el capital del Fondo en cada parcialidad se determinará en función del cociente que resulte de dividir: (i) los fondos efectivamente percibidos por el Fondo durante el trimestre calendario inmediatamente anterior por concepto de amortización de capital de los Instrumentos Primera Clase, dividido por (ii) el valor cuota del último día hábil del mes inmediatamente anterior a la fecha del aviso referido en el número 6 siguiente.

En ningún caso el monto total que represente el número definitivo de cuotas en que se disminuya el capital en una parcialidad podrá exceder el monto total referido en el literal (i) del párrafo anterior, debiendo en consecuencia, si fuere necesario, ajustarse el número de cuotas a ser disminuidas.

5. Tendrán derecho a concurrir al pago de la respectiva parcialidad de disminución de capital los Aportantes que: (a) figuren inscritos como tales en el Registro de Aportantes del Fondo (i) el último día hábil bursátil del mes de abril, para el caso de la parcialidad a pagarse en junio, (ii) el último día hábil bursátil del mes de julio, para el caso de la parcialidad a pagarse en septiembre, (iii) el último día hábil bursátil del mes de octubre, para el caso de la parcialidad a pagarse en diciembre, y (iv) el último día hábil bursátil del mes de enero, para el caso de la parcialidad a pagarse en marzo; y por las cuotas de que sea titular en cada una de esas fechas; (b) hayan comunicado a la Administradora, en el plazo que se indica en el número 8, su intención de concurrir a la respectiva parcialidad; (c) figuren

inscritos como tales en el Registro de Aportantes del Fondo en la fecha de pago efectivo de la parcialidad respectiva; y (d) entreguen a la Administradora al momento de recibir el pago correspondiente el título que represente sus cuotas con las que concurre a la respectiva parcialidad de disminución de capital.

El derecho de cada Aportante de concurrir a una disminución de capital es personalísimo e intransferible.

- 6. Para efectos de informar a los Aportantes las condiciones específicas de cada una de las parcialidades en que se disminuirá el capital, la Administradora enviará un aviso escrito o vía email a los Aportantes del Fondo que figuren inscritos como tales en el Registro de Aportantes en la fechas que se indican en la letra (a) del número 5 anterior, dentro de los 5 primeros días del: (i) mes de junio, para el caso de la parcialidad a pagarse en junio, (ii) mes de agosto, para el caso de la parcialidad a pagarse en septiembre, (iii) mes de noviembre, para el caso de la parcialidad a pagarse en diciembre, y (iv) mes de febrero, para el caso de la parcialidad a pagarse en marzo.*

En dicho aviso la Administradora deberá indicar: (i) el número total de cuotas del Fondo existentes a la fecha referida en la letra (a) del número 5 anterior; (ii) el monto total en que podrá disminuirse el capital en la parcialidad respectiva, determinado en los términos del literal (i) del número 4 anterior; (iii) a modo de referencia, el número total de cuotas en que se podrá disminuir el capital en la parcialidad respectiva, considerando para efectos de dicho aviso el valor cuota del último día hábil del mes inmediatamente anterior a la fecha del aviso, número de cuotas que deberá aproximarse al entero inmediatamente inferior; (iv) la forma y plazo en que los Aportantes podrán ejercer su derecho a concurrir a la respectiva parcialidad; y (v) la fecha en que se pagará la respectiva parcialidad de disminución de capital.

Las ventanas de disminución a los que se refiere este párrafo 6 no serán necesarias en caso que a la fecha en que correspondiere enviar el aviso al que se refiere este párrafo 6, y conforme a lo previsto en el artículo 68bis, la Administradora ya hubiese acordado llevar a cabo disminuciones de capital por montos al menos equivalentes a los resultantes de cada una de las 4 parcialidades, según corresponda (esto es, montos al menos equivalentes a las amortizaciones de capital percibidas por el Fondo bajo los Instrumentos Primera Clase durante cada uno de los 4 trimestres calendario inmediatamente anteriores a cada una de las fechas en que correspondiere enviar el respectivo aviso).

- 7. Cada Aportante podrá concurrir, en cada parcialidad de disminución de capital, con el número de cuotas que representen respecto del total de cuotas a disminuir en la respectiva parcialidad, el porcentaje de participación que dicho Aportante tenga en el número total de cuotas del Fondo existentes a la fecha referida en la letra (a) del número 5 anterior. Asimismo, aquellos Aportantes que manifiesten su voluntad de concurrir con el total de cuotas que les corresponda según su prorrata, podrán además acrecer sobre aquellas cuotas respecto de las cuales los otros Aportantes no hubieren ejercido su derecho a concurrir, todo ello en los*

términos previstos en el número siguiente.

Se deja expresa constancia que el número de cuotas con el que podrá concurrir cada Aportante en cada parcialidad de disminución de capital, se aproximará al entero inmediatamente inferior. En caso que un Aportante, por aplicación de su respectiva prorrata, no pueda concurrir en una parcialidad por al menos una cuota, se entenderá que no tiene derecho a concurrir a la respectiva parcialidad de disminución de capital.

- 8. Los Aportantes que deseen concurrir a una parcialidad de disminución de capital, deberán manifestar por escrito o vía email, dirigido a la Administradora, según lo señale el aviso indicado en el número 6 anterior, su intención de concurrir al pago de la respectiva parcialidad, dentro del plazo que vence: (i) el día 10 del mes de junio, para el caso de la parcialidad a pagarse en junio, (ii) el día 15 del mes de agosto, para el caso de la parcialidad a pagarse en septiembre, (iii) el día 15 del mes de noviembre, para el caso de la parcialidad a pagarse en diciembre, y (iv) el día 15 del mes de febrero, para el caso de la parcialidad a pagarse en marzo.*

Aquellos Aportantes que hayan manifestado su voluntad de concurrir con el total de cuotas que les corresponda según lo señalado en el número 7 anterior, podrán además manifestar en dicho aviso su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la respectiva parcialidad que no fueren ejercidas por los otros Aportantes con derecho a ello. En cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas con las que deseen concurrir en la respectiva parcialidad y, en caso que no indiquen dicha cantidad, se entenderá que acrecen a prorrata de su participación en el total de cuotas que se disminuye el capital. Si más de un Aportante ejerciere este derecho a acrecer, las cuotas de la respectiva parcialidad que quedaren disponibles serán distribuidas entre ellos a prorrata de su participación en el total de cuotas que se disminuye el capital.

- 9. Los Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la respectiva parcialidad de disminución de capital dentro del plazo indicado en el número 8 anterior, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.*
- 10. La Administradora pagará las cuotas en que se disminuye el capital en cada parcialidad a más tardar: (i) dentro de los primeros 20 días del mes de junio, para el caso de la primera parcialidad, (ii) dentro de los primeros 5 días del mes de septiembre, para el caso de la segunda parcialidad, (iii) dentro de los primeros 5 días del mes de diciembre, para el caso de la tercera parcialidad, y (iv) dentro de los primeros 5 días del mes de marzo del año siguiente a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que aprobó la disminución de capital, para el caso de la cuarta parcialidad.*

Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo, cheque nominativo o depósito en cuenta corriente por transferencia electrónica, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales hubiere ejercido su derecho a la devolución de capital.

11. *El valor de cada cuota en que se disminuye el capital en cada parcialidad se determinará tomando el valor cuota al último día hábil bursátil del: (i) mes de mayo, para el caso de la parcialidad a pagarse en junio, (ii) mes de agosto, para el caso de la parcialidad a pagarse en septiembre, (iii) mes de noviembre, para el caso de la parcialidad a pagarse en diciembre, y (iv) mes de febrero, para el caso de la parcialidad a pagarse en marzo; correspondiendo dicho valor al que resulte del cálculo contemplado en el ARTÍCULO 54°.*
12. *El remanente de capital correspondiente a los fondos efectivamente percibidos por el Fondo por concepto de amortización de capital de los Instrumentos Primera Clase que no hubiere sido destinado a la disminución de capital en una determinada parcialidad, conforme a lo señalado en los números precedentes, podrá ser invertido por la Administradora conforme a la política de inversión de los recursos del Fondo prevista en el Presente Reglamento o destinado a una disminución de capital conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 68° siguiente.*
13. *En caso que el resultado de la fórmula de cálculo del número de cuotas en que se disminuirá el capital del Fondo en una determinada parcialidad sea igual al 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o que a consecuencia de ésta el capital del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a 100.000 UF, deberá citarse a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo para proceder conforme a las normas que la Ley N°20.712 y su reglamento establecen para la liquidación del Fondo.”*

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir de 30 días corridos luego del depósito del reglamento interno.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Claudio Yáñez Fregonara
Gerente General
Larrain Vial Activos S.A.
Administradora General de Fondos